



Rad: 2017-00503

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a usted con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad VIATURLA S.A.S. en contra del señor JAVIER LOBELO DEL RIO, informándole que proviene del Juzgado Doce Promiscuo de Pequeñas Causas de Barranquilla y que por reparto se nos asignó su conocimiento para surtir la apelación formulada por la sociedad ejecutante respecto al auto del 12 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de febrero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisadas las actuaciones que componen el expediente digital se colige que las apelaciones que se han concedido al interior del proceso, vienen siendo conocidas por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad, autoridad judicial a la que, igualmente, le corresponde conocer de la presente, atendiendo lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.”

A su turno, el artículo 6 del Acuerdo PSAA15-10443 expedido por la misma Corporación, reza:

“Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes.”

Siendo de esta manera la situación, se hace necesario devolver el expediente al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que lo reparta al Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad, conforme a las disposiciones antes citadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Devuélvase el expediente al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a efectos de que lo reparta al Juzgado Noveno Civil del Circuito, por venir conociendo en segunda instancia del mismo con



anterioridad.

2. Por secretaría elabórese el oficio remitisorio correspondiente, dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69344d78173bb479650905e54c31b441bec3b8d
031d14b1c9afd8a6d938f07b8

Documento generado en 18/02/2021
03:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>